

“ ra á ser buen fidalgo. Este le decia que supiera “ *que era noble, que al caballero no convenia gastar* “ mucho tiempo en el estudio. Luego le enseñaba lo “ de la fe y cristiano: á ser humano con los pobres ; “ que no creyera en la buena ventura, ni en los cuentos “ de Merlin, *inventados para divertir á los grandes se-* “ ñores. Que en verano disponga leña para el invierno “ y de invierno las cosas de verano. Que no creyera á “ los que dicen que de piedras sacan plata y le pue- “ den doblar sus haberes. Que no fuese dado á malas “ mugeres.” Si tan limitado era el círculo de los cono- cimientos del maestro de un alto personaje, ¿ cuáles se- rian los del pueblo de el clero que dirigia la educacion de él en aquella época ?

“ Aquellos se conformarian con la naturaleza de los libros que se ponian en sus manos. La ciencia eclesiástica se estudiaba en autores imbuidos en las máximas de la Curia. *El Espéculo, el Reportorio, el Ostiense, Inocencio IV, y el Rosario de Guido, el Digesto, Bartolo, Baldo, Juan Andres, Azo, Roberto, y el comentario de Graciano* eran las obras clásicas que corrian por Castilla en los siglos 12, 13 y 14 (42), y en las cuales se formaba el corazon de la juventud, que acudia á instruirse en las universidades establecidas por la superioridad del genio de Alfonso X y Jaime II : príncipes dignos de el mayor respeto, y que se hicieron superiores á la ignorancia del siglo, el primero con las instrucciones recibidas en la escuela de los árabes, y el segundo con el trato con los italianos. Pero la escasez de colaboradores nacionales que llevaran á feliz cima sus proyectos, les obligó á acudir á Roma, la cual tomó parte en la ereccion de las escuelas de Salamanca y de Lérida. Esta intervencion unida á haber venido maestros de Bolo- nia á la primera, y á la segunda *sugetos educados en*

las universidades italianas, hizo á la Curia árbitra de las opiniones canónicas de España, asegurando con ello su dominacion.

Prevalidos los papas de tan felices ocurrencias, llevaron á efecto sus ideas. En efecto el papa Juan en la carta dirigida á Alfonso rey de Oviedo al erigir esta silla en metropolitana *estableció con tono decisivo las doctrinas de la supremacia absoluta, y Calisto comunicó sus órdenes al obispo de Tarragona en nombre de Dios cujus legatione fungebatur.* Inocencio II mandó á España al abad de Cluni á reformar el monasterio de San Facundo, obligándole á pagar el tributo á Roma por pertenecer al patrimonio de San Pedro : Eugenio III intimó al obispo de Toledo que se le presentara á responder á ciertos cargos : otros pontífices vincularon en su mano las consagraciones de los obispos, establecieron las reservas, se arrogaron la provision de los beneficios eclesiásticos, sugetaron á su mando los monasterios, se apropiaron los espolios de sus prelados, y las ventas de los beneficios eclesiásticos en el tiempo de su vacante, y derramaron contribuciones bancarias en favor de su erario.

IV.

En medio de estas invasiones del poder pontificio la historia ofrece ejemplos muy señalados de la entereza con que los obispos españoles las han resistido ó burlado, en la época misma en que los de otras naciones sufrían silenciosos el yugo romano. En el artículo relativo á las *relaciones de la potestad civil con la eclesiástica,* hablaremos de la energía con que los *príncipes* sostuvieron sus derechos contra los ataques de la Curia, limi- tándonos ahora á manifestar el modo con que los prelados mantuvieron el ejercicio de sus funciones á despecho de Roma.

- (10) Id. Mat. cap. 17, v. 24.
 (11) Id. v. 13, 14, 15, y 16 al 19.
 (12) Id. San Juan cap. 21, vers. 15, 16 y 17.
 (13) Id. cap. 20, ver. 22, y 23.
 (14) Evang. San Marc. cap. 19, ver. 32, á 34, cap. 10, ver. 43.
 (15) Cap. 16. vers. 15, San Lucas, cap. 24, ver. 45.
 (16) Hechos de los Apost. cap. 2, ver. 2 y 14.
 (17) Id. cap. 5, ver. 3 y 8.
 (18) Id. cap. 1, ver. 15 y 16.
 (19) Id. cap. 1. ver. 23 y 26.
 (20) Id. cap. 6, v. 2, 4 y 5.
 (21) Id. cap. 15.
 (22) Id. cap. 16, v. 3.
 (23) Id. cap. 11, v. 3 y 18.
 (24) S. Isidor. de offic. eclesiast. lib. 2. cap. 5.
 (25) S. Patianus episcop. epist. 3.
 (26) En la congregacion del dia 8 de Octubre de 1563. Palavicini. Hist. del concil. lib. 18, cap. 14.
 (27) Tricalet. art. 2, núm. 2.
 (28) Risco, Esp. Sagrad. tom. 34. cap. 10, trat. 70.
 (29) Racine. Abrégé de l'histoire eclesiastique, art. 14 num. 3.
 (30) Id. ib. art. 13.
 (31) El dictado de *papa* le tuvieron en la primitiva iglesia los obispos, y le perdieron por la voluntaria cesion que de él hicieron al romano pontífice. Véase el cap. 36, folio 298 tom. 1. de la *vida literaria* de D. Joaquin Villanueva.
 (32) Id. ib. art. 10.
 (33) Con tal destreza fueron derramando estas máximas, las cuales oidas sin recelo, al cabo de años produjeron el resultado de la elevacion romana.
 (34) En el choque que D. Alonso tuvo en 1106 con los moros en Salatrice, el obispo de Leon llevaba el roquete salpicado de sangre enemiga.
 (35) Fue tan grande la deferencia de los monarcas al clero,

que D. Alfonso VI de Castilla quiso hacerse fraile de el convento Cluñi, y no pudiendo se declaró su pechero. Sandoval, cronic.

(36) Las disputas entre el conde Froyla y el obispo de Santiago Cresconio, se acabaron por haber este hecho asesinar á aquel.

(37) Los obispos firmaban los diplomas y privilegios reales, eran sus cronistas, escribanos y oidores de sus audiencias. Sandoval.

(38) El rey D. Sancho sucesor de Alfonso X recibió la corona en Toledo de mano del arzobispo. Zuñig. Anal. lib. 1.

(39) El Cid se armó *caballero* en Coimbra el año de 1064. *El rey le dió un beso y le ciñó la espada, que tomó de sobre el altar.* Sandov.

(40) Las crónicas antiguas dicen, que en 1134 hubo peste y langosta en Castilla, *y de noche se veían los espíritus de los muertos en bandas.*

(41) En la iglesia de Palencia se arrendaban sus libros al que mas daba: tasándose cada uno en 20 ó 30 florines. Al año se devolvian pagando un rédito. Gil Gonz. Historia de Henrique IV, cap. 55 y 67. Viciana en el tom. 2 de su Hist. de Valencia añade, que *un libro* costaba 100 ó mas florines.

(42) Poesías del arcepreste de Ita, y coplas de Fernan Martínez de Burgos.

(43) Risco, Historia de Leon, tom. 1. cap. 9.

(44) Risco, España sagrada, tom. 35. cap. 10.

(45) Lib. 2. cap. 1.

(46) Id. lib 2. cap. 24.

(47) Flores, España sagrada, tomo 19, pag. 227.

(48) Prefacio.

(49) Vers. 467.

(50) Racine, id. Siecl. xvi. art. 3. n. 16.

(51) Id. ib.

(52) Carta de los obispos de Segovia y Guadix á Felipe II, en Trento á 16 de noviembre de 1563.

- (53) Carta á Felipe II de 5 de Abril de 1563.
 (54) Carta fecha á 1 de octubre de 1551.
 (55) Tratado del modo y órden que se ha de tener en la celebracion del concilio general, cap. 13.
 (56) Informe dado en 1630 con ocasion del breve que trata de la residencia de los obispos.
 (57) Informe dado á S. M. en 1709 sobre los abusos de la Curia.
 (58) Representacion á S. M. contra los abusos de la inquisicion á 27 de setiembre de 1793.
 (59) Representacion á S. M. en 1798.

DE LOS OBISPOS.

Cuando de la letra del evangelio no se dedujera la igualdad de los derechos de los obispos, y cuando la conducta de los apóstoles no acreditara que todos habian ejercido una misma autoridad, las opiniones terminantes de los padres que florecieron en los siglos primeros de la iglesia, bastarian para dirigir la nuestra.

“ En once siglos enteros, dice el erudito Masdeu (1), no hay memoria de prelado español que se haya apellidado *obispo por la gracia de la santa sede*. En concilios, en decretos, en epístolas, en todas sus escrituras y firmas siempre han atribuido su propia autoridad y jurisdiccion á *gracia de Dios, á favor del Espíritu Santo, ó á virtud de J. C.* “ El obispado, segun San Cipriano, es uno solo, cuyas partes se desempeñan solidariamente por los obispos. Los apóstoles fueron iguales á Pedro, y revestidos con igual poder y autoridad.” *Episcopatus unus est, cuius in solidum episcopi partes tenent. Hoc erant cæteri apostoli quod fuit Petrus, pari consortio præditi et honoris et potestatis.*” S. Valerio abad español reconoció esta igualdad en los apóstoles cuyos sucesores son los obispos. “ *Apostoli, dice, magistri et domini sui sequentes exemplum, dividentes sibi cunctis ævi partibus egressi, Spiritu Sancto repleti, per atran sæculi cæcitatem velut lampades accenssæ universum mundum illuminantes, illustravere orbem terrarum verbum Dei prædicantes, docuere omnes gentes, baptizantes eos in nomine beatissimæ trinitatis: qui ecclessiam catholicam multiplicantes in ordine honoris sui sanctos constituentes pontifices (2).*”

El obispo español S. Dictino hablando con los prelados que componian el concilio I de Toledo aseguró que

En otro lugar haremos ver, que si esta se mezcló en la designacion de las diócesis, no por eso los monarcas abandonaron sus regalías, ya obrando por sí en la materia, ya con intervencion de los obispos: y al paso que usurpaba el *patronato*, los cabildos y los reyes nombraban los preladados, defendiendo los últimos sus derechos con vigor. En la escritura de fundacion de la colegiata de Rivadeo previno el obispo de Mondoñedo Nuño, "que si alguno obtenia bula de Roma para la provision de sus raciones, no se obedeciera." Disposicion igual á la que otro antecesor suyo habia tomado el año de 1106, desairando un breve pontificio, en el cual se le mandaba poner varios arcedianatos á disposicion de el de Santiago (43).

Arnaldo obispo de Orleans se resistió á aprobar la decision del concilio celebrado en Roma el año de 992 que reconocia la facultad del papa de avocar á sí las causas de los obispos, apoyado en la consideracion de no reconocerse en España sus juicios y sus sentencias. En efecto el concilio Elenense conoció en 947 de las causas de los obispos de Urgel y Gerona, á los cuales depuso de sus sillas, y el de Carrion de 1130 dió igual sentencia contra los de Oviedo y Lugo (44). El de Tarragona consultó á Inocencio II lo que debia hacer en el caso en que el obispo de Barbastro *elegido por el pueblo*, estuviera entredicho; y los de Toledo, Leon, y Lugo pidieron *dictámen*, mas no decision, á Alejandro III sobre las penas que deberian imponerse á ciertos pecados que se advertian en sus diócesis.

La *historia compostelana* escrita en el siglo XII, época en la cual Roma caminaba con mayor denuedo hácia el imperio universal, asegura que los obispos españoles mantenian sus derechos, sin prestar á Roma servicios, es decir, humillacion. "Nullus equidem hispanorum episcopus sanctæ romanæ ecclesiæ . . . servitiis

aut obedientiæ quidquam reddebat. Hispania Toletanam non Romanam legem recipiebat (45). Los obispos mas íntimamente relacionados con la corte de Roma, hacian pública protesta de que en las distinciones que de ella habian recibido, tenia parte el rey. "Si autem nos de Romanæ ecclesiæ dignitatibus aliquid Deo volente habuimus, habemus, vel habiturum sumus, vestri semper sufulti auxilio et consilio fecimus, et faciemus (46)." Así se explicaba el obispo de Santiago Gelmirez hablando con el monarca.

Aunque la obligacion de pasar los obispos á visitar el sepulcro de los santos apóstoles, era un reconocimiento de la supremacia pontificia, dimanado del juramento que prestaban en la consagracion; los de la península no la cumplian, á no mediar la licencia real. Gelmirez deseoso de cumplir con este deber, obtuvo el permiso del monarca en el año de 1104, época bien memorable en los fastos de la preponderancia ultramontana (47).

Los obispos que compusieron el concilio celebrado en Toledo el año de 1323, no titubearon en declararse *iguales al papa en el llamamiento* (48): y el arcepreste de Ita en sus poesías nos dejó una memoria de la idea que en el siglo XV se tenia en Castilla de el móvil de las usurpaciones de Roma, muy agena de los respetos de la divinidad con que se intentaban sostener. Dice así:

Yo vi en corte de Roma dó es la Santidad,
Que todos al dinero facen gran homildad.

Todos á él se homillan como á la magestad,
Fasie muchos priores, obispos, et abades,
Arzobispos, doctores, patriarcas, é potestades (49).

El papa Leon X no pudo cobrar una décima de las rentas pertenecientes á las iglesias de la península por

la vigorosa contradicción que halló en el cardenal Cisneros, el cual aseguró, *que á no ser muy estrecha la urgencia, las iglesias de España no se harían tributarias de Roma* (50): y leído en el concilio de Trento el decreto de S. S. que eximia á los obispos durante las sesiones de pagar dicha contribucion, los españoles no le admitieron; *porque decian que de hacerlo confesarían en el papa la facultad de hacer tributarias sus iglesias* (51).

De el principio de la independencia episcopal, base de las anteriores contestaciones, nació la tenaz resistencia que nuestros prelados, llenos ya de las luces que desde fines del siglo XV cundían en la península, hicieron en el concilio de Trento contra la supremacía absoluta de los romanos pontífices. Al leerse en él la cláusula: *salva en todo la autoridad del papa*; que se ingirió en el decreto de *Reformatione*, los obispos españoles gritaron, *que se suprimiera*; *porque nada se reformaría dejando á aquel dueño de todo*: y tratándose de declararle *obispo universal de la iglesia*, lo impugnaron con tanta valentía, que la Curia misma se vió precisada á suspender la discusion. “Todo lo que tenemos,” decia Vosmediano obispo de Guadix, “lo tenemos de derecho divino; *y aunque no fuésemos confirmados por el romano pontífice, no por eso dejamos de ser obispos.*” Sentencia que irritó tanto á los curiales, como que el cardenal presidente llamó *cismático* al que la había proferido; y el arzobispo de Granada repuso con denuedo, “que los de su opinion eran los cismáticos, pues tan temerariamente se atrevían á decir palabras tan descomedidas y pesadas contra un prelado tan católico.”

“Teniendo la jurisdiccion episcopal y pontificia, decia en el mismo concilio el obispo Ayala, á un mismo autor, una misma raiz, fundamento y principios, no de-

bían esperar los papas que los hereges les confesaran la suprema potestad, mientras no reconociesen y restituyesen la suya á los obispos Vargas embajador en el concilio, en carta á Felipe II aseguraba, “*que aquellos eran fieles á la sede apostólica*, que no hacían mas que lo que los legados les decían, sin tener cuenta ni poca ni mucha, con la libertad y autoridad del concilio: y los legados llamaban á los obispos de España *perturbadores* y otros nombres que ellos sabrán poner á los que les entienden sus tretas y les descubren sus invenciones” (52): habiendo sido desfavorecidos de los legados y prelados de Italia, segun Gaztelu (53), y maltratados porque *hacían y decían* lo que eran obligados.”

¿Pero qué mucho que sucediera esto, cuando Roma advertía con sorpresa y dolor el fuego santo con que los prelados españoles sostenían sus derechos y las libertades de su iglesia? ¿Cuándo observaba con disgusto, la enérgica entereza con que los hombres ilustrados defendían los derechos sagrados de el obispado contra la atentatoria dominacion de la Curia? “Vea V. S. decia Vargas al cardenal Granvella, como van los negocios y si lleva talle de reformarse la iglesia en esta era, siendo esto lo que causa tantos males y heregías, y pérdida de tantos reinos y provincias, por no atender al remedio verdadero *ob solam dominandi libidinem* (54).” “El papa está obligado, añadía el arzobispo Guerrero, á guardar y tener en observancia los derechos estatuidos por los santos padres (55).” ¡Oh España, exclamaba un español del siglo XVI, antes tus obispos hacían santificar decretos, que los fieles fielmente guardaban; mas el día de hoy no te gobiernan decretos propios, cá te gobiernan decretales ajenas... ya se tienen tus decretos por delirios, y se menosprecian tus católicos cánones. Entended, entendid ya,

“entendidos españoles, que para luego es tarde. No sufráis que os hagan tan pesadas burlas, en cosas que se deben hacer con todas veras.”

“Que el papa gobierne la iglesia, y vele como pastor y cuide cómo cumple cada uno con su oficio,” decía á Felipe III Albanell arzobispo de Granada (56), “y reduzca á todos al cumplimiento de sus obligaciones de curar las ovejas que estén enfermas, y conservar las sanas, que se cumplan los sagrados cánones, que se observen los concilios y especialmente el Tridentino; todo esto es santo y bueno... pero intentar y querer con el pretexto de que uno ú dos obispos no cumplan con sus obligaciones... *hacerse el papa obispo general de todos... esto no es gobernar la iglesia de Dios, sino confundirla y trastornarla:... que el gobernarla como pastor y vicario de Cristo, consiste solamente en velar y procurar que... se cumplan las leyes evangélicas y cánones establecidos por toda la iglesia, con asistencia de el Espíritu santo.*”

“La excelencia de el primado entre los pontífices como sucesores de San Pedro (añadía D. Francisco Solis obispo de Córdoba) (57) es de derecho divino, y perteneciente á la fe; pero el uso de ella es de derecho humano en cuanto á la mayor ó menor extension... Siendo los obispos sucesores de los apóstoles como el romano pontífice de San Pedro, así como el papa recibe de J. C. la potestad de jurisdiccion con la prerogativa de gefe y primado; los demas obispos la tienen con igual inmediatecion no del papa, sino del mismo Salvador. En esta planta se gobernó la iglesia en una especie de magistrado mixto de gobierno aristocrático y democrático, en que ejercian los obispos en sus diócesis toda aquella potestad que el papa en la de Roma; en cuya conformidad los obispos en sus epístolas sinodales trataban á los pontífices con el título de *hermanos y colegas*

y en el mismo grado eran correspondidos. Y de este principio dimanó la sentencia uniforme de cononistas y teólogos, de que cada prelado puede en su obispado por derecho divino y canónico lo que el papa en el suyo.... Así se conservó la iglesia muchos siglos; pero como en los reinos temporales suelen los príncipes superar las leyes á que estuvieron ceñidos sus progenitores, arrojándose las facultades de magistrados y cortes; así Roma hecha á su gentil dominacion, en que las provincias libres quedaron con el título de proteccion hechas esclavas, ha ejecutado casi lo mismo en su dominacion eclesiástica, despojando á los obispos de la jurisdiccion que el mismo hijo de Dios les habia dado.”

“Un abuso enorme se ha introducido,” segun el dignísimo obispo de Canarias D. Antonio Tabira (58), “que ningun apoyo ha podido tener, y que es depresivo de la autoridad episcopal, y se dirige á someterla indeciblemente por medios indirectos en el ejercicio de una jurisdiccion que le es pribativa... agraviándose á todo el cuerpo de los obispos de España, á quienes ya no ha quedado mas que una vana sombra de autoridad...” y el obispo de Plasencia D. José Gonzalez Lasso lamentándose de la humillacion que padecia la dignidad episcopal, “Roma, añadió, saliendo de madre se hizo reyna, suponiendo descuido y abandono en los obispos: como si fuera pecado de Adam castiga á todos: emancipa á sus hijos y limita sus derechos, aunque divinos, ocupando la confusion y el horror el lugar de el órden y de la gerarquía (59).”

De la letra de los libros divinos, de la antigua tradicion y de las opiniones de los prelados de la iglesia de España, deduzco:

1.

Que aunque el Pontífice romano es sucesor de S. Pedro: mas no lo es de Constantino y de Teodosio.

2.

Que es cabeza, pero no gefe absoluto de los obispos.

3.

Que estos son sus hermanos, teniendo cada uno en su diócesis la misma autoridad (salvos los derechos del primado) que ejerce el papa en la de Roma.

4.

Que el papa no es monarca de los fieles, sino padre, debiendo consultar con los obispos los puntos de la doctrina.

5.

Que debe gobernar á los pastores y á las ovejas con entera sujecion al plan constitutivo dado por J. C. á la iglesia.

6.

Que solos los obispos reunidos en nombre de el Espíritu Santo forman las leyes generales de ella.

7.

Que el papa está ligado á su observancia, sin poderlas variar en sus decretos.

NOTAS

AL ARTICULO 1.º

(1) Dictámen de la comision de las Cortes de Madrid de 1821, *sobre que no se exporte dinero á Roma.*

(2) A este influjo atribuyo la coartacion impuesta á la libertad de imprenta, en uno de los nuevos estados de America, para los escritos de *teología y cánones*. Los últimos tienen un íntimo enlace con la política, y deben estar sugetos á la discusion libre. A ellos corresponde el asunto del presente §. Dejaré intacto lo que pueda mezclarse con lo divino, ciñéndome á lo accesorio que es humano. “En las materias que no son “de fé sino controversias de jurisdiccion,” decia Felipe III en carta á su embajador en Roma de 2 de septiembre de 1617, “debe opinar cada uno y decir libremente su sentimiento.”

(3) Evangelio de San Mateo, cap. 10. vers. 1.—de San Lucas, cap. 9. vers. 1 y 2.

(4) Evangelio, cap. 10, vers. 5, 7 y 8.

(5) Id. cap. 3, v. 14 y 15.

(6) ¿Contradice á la libertad de una república, quita á su individuos el derecho de hacer las leyes, y se opone á su igualdad, el que en ellas haya un gefe encargado de velar sobre el cumplimiento de las leyes, de reunir las asambleas, y mantener el orden de ellas?

(7) Evang. cap. 4, v. 18 y 19.

(8) Evang. cap. 10, v. 2.

(9) Evang. de San Juan, cap. 6, v. 68.